

The background of the top half of the page is a close-up photograph of several bright red apples hanging from a tree branch. The apples are in various stages of ripeness, with some showing a slight yellowish tint. The leaves are green and have prominent veins. The lighting is bright, creating a natural and fresh atmosphere.

LEY TARIFARIA 2025

# Neuquén

## MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y A LA LEY TARIFARIA 2024 L. N°3.478 Y 3.479 (B.O. 10/12/2024 – B.O. 06/12/2024)

Por medio del presente, informamos que han sido publicadas las Leyes N° 3.478 y N° 3.479 modificatorias del Código Fiscal y de la Ley Tarifaria respectivamente, aplicables para el período fiscal 2025.

A continuación, detallaremos las disposiciones más sobresalientes introducidas por la ley del asunto.

### I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

Elimina la posibilidad de pago mediante envío postal y dispone que sólo podrán abonarse a través de los mecanismos establecidos por la administración.

Aclara que los pagos en exceso o sin especificación de año serán imputados por el fisco a deudas de años no prescriptos.

Modifica la autoridad ante la cual se interpone la demanda contencioso-administrativa, pasando del Tribunal Superior de Justicia al Fuero Procesal Administrativo, y se elimina la exclusión de multas del requisito de pago previo para la admisibilidad de la demanda.

Sustituye al “juez de Primera Instancia en lo Civil” por “juez de primera instancia competente” para que tramite los juicios de apremio.

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

### IMPUESTOS & LEGALES

#### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

#### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

#### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Se faculta a la Dirección General de Rentas para que reglamente el procedimiento aplicable a las deudas que resulten incobrables.

### INGRESOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Incorpora la mención de la fibra óptica dentro del ámbito de las emisoras de radiotelefonía y televisión debidamente autorizadas.

Incluye como requisito para la exención de ingresos obtenidos por cooperativas de trabajo que estas estén inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) según el Anexo de la Ley Nacional 24.977, sus modificatorias y complementarias, y que gocen de exención del impuesto integrado en los términos del Título VI de la mencionada norma.

Amplía la exención para incluir ingresos de personas con discapacidad amparadas por la Ley 1.634, abarcando actividades realizadas con la asistencia de un colaborador o empleador.

Incorpora nuevos sujetos exentos, a saber:

- Los ingresos de empresas o sociedades por su participación en una Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- Los ingresos de condóminos, siempre que el condominio declare en su totalidad los ingresos como materia gravada.
- Los ingresos de consorcios sujetos al régimen de propiedad horizontal, exclusivamente si derivan de su actividad propia y no de otras actividades económicas gravadas por el Código Fiscal.

### IMPUESTO DE SELLOS

Incorpora que la rescisión anticipada, anulación de los actos o la no utilización total o parcial de los instrumentos no dará lugar a devolución, compensación o acreditación del impuesto pagado. Establece que, cuando la base imponible del instrumento esté expresada en moneda extranjera, el impuesto debe liquidarse conforme la conversión prevista en el artículo 148 o por el valor de la cotización convenida por las partes en el instrumento, el que sea mayor.

Excluye del pago del impuesto a los documentos en los que se instrumente la actualización de precios por un índice de precios oficial.

Incorpora una nueva exención para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, bajo la órbita del Ministerio de Capital Humano o su organismo reemplazante.

Agrega una exención para las transferencias de dominio y contratos de compraventa de terrenos o viviendas únicas familiares, bajo ciertas condiciones de valuación fiscal y monto de la operación, además de incluir más detalles sobre las exenciones para planes habitacionales oficiales y contratos de construcción de viviendas.

Se modifica la base imponible del impuesto de sellos en el caso de las permutas, a estos efectos establece que debe aplicarse sobre el valor pactado en la operación o la mitad de la suma de los bienes permutados, el que sea mayor. Agrega que cuando interviene un inmueble situado fuera de la jurisdicción provincial, el impuesto se liquidará sobre el 50% del valor asignado al bien o su valuación fiscal especial el que sea mayor.

En la determinación de la base imponible de los contratos de ejecución sucesiva, elimina la referencia al cálculo específico para los contratos de Leasing. Agrega que no integra la base imponible los montos en concepto de expensas.

Simplifica el cálculo del impuesto en casos de actualización del precio pactado estableciendo que si se define un procedimiento de actualización el impuesto se calculará sobre el precio actualizado y en ausencia de dicho procedimiento o si se contempla la actualización en función de un índice de precios oficial el impuesto se calculará sobre el precio originalmente pactado sin ajustes.

## II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Se actualizan los valores de las multas por infracción a los deberes formales:

- Fija los importes graduables entre \$84.400 y \$963.200 (antes \$33.768 y \$385.272) de las multas por infracción a los deberes formales de carácter general.
- Respecto de las multas por infracciones a los deberes de información propia o de terceros,

- eleva los importes graduables entre \$140.700 y \$1.930.200 (antes \$56.280 y \$772.080).
- Eleva los importes correspondientes a las multas por falta de presentación de las declaraciones juradas para contribuyentes o responsables unipersonales, a \$59.100 (antes \$23.640) y \$118.200 (antes \$47.268) cuando se trata de sociedades, asociaciones o demás entidades constituidas regularmente o no.
- Fija la multa de \$165.200 (antes \$66.072) por omisión de actuar total o parcialmente como agente de recaudación.
- Faculta a la DGR para declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en conjunto, no superen los \$18.000.

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Destacamos que en líneas generales se mantienen las alícuotas fijadas en la ley tarifaria N° 3.407 del año 2024, cuya última modificación fue mediante el Decreto N° 122/2023 (B.O. 16/02/2024) .

Asimismo, queremos remarcar los siguientes puntos:

- Mantiene la alícuota general del impuesto en el 3%.
- Se incrementa a \$1.000.000 (antes \$220.740) el tope mensual de exención correspondientes a los “Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte”.
- En el apartado de alícuotas para servicios de intermediación financiera, se especifica que los ingresos obtenidos por las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) en el ejercicio de su actividad principal —el otorgamiento de garantías, conforme al artículo 33 de la Ley Nacional 24.467 y sus modificatorias— están sujetos a una alícuota del 3 %. Cabe aclarar que esta alícuota no abarca los resultados provenientes del rendimiento financiero generado por la colocación de los fondos de riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, inciso 5, de la mencionada norma.
- Para la aplicación de las alícuotas incrementadas en la actividad hidrocarburífera, desde la producción primaria de petróleo crudo y gas natural hasta su industrialización, comercialización (mayorista y minorista), transporte y servicios complementarios, se establece que se aplicarán considerando los ingresos obtenidos por actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA) en la jurisdicción de Neuquén durante el año anterior (anteriormente contemplaba la totalidad los ingresos obtenidos por todas las jurisdicciones).

### EXENCIONES

Elimina del artículo 5 el párrafo que indicaba que las actividades de producción primaria relacionadas con la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios se regirían por lo dispuesto en el inciso m) del artículo 4 de la Ley Tarifaria. Con esta modificación, las empresas manufactureras que comercialicen con empresas del sector petrolero podrán beneficiarse de la exención sin limitaciones.

Agrega que la exención no resulta aplicable cuando se trata de la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción, en el marco del inciso b) del artículo 182 del Código Fiscal provincial, debiendo aplicarse la alícuota del 0,75%.

Establece que cuando las actividades de explotación de minas y canteras se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente, se regirán por lo dispuesto en el inciso m) del artículo 4° de la presente ley.

### ALÍCUOTAS REDUCIDAS

Se incrementan los parámetros de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el ejercicio fiscal 2024, a los fines de gozar de una alícuota reducida para aquellos contribuyentes que desarrollan la actividad de comercio minorista, siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa según el artículo 1 del Título I de la Ley nacional 25.300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), según se detalla seguidamente:

- Cuando no superen los \$ 180.000.000 (antes \$86.400.000) la alícuota será del 2%;
- Cuando sean mayores a los \$ 180.000.000 (antes \$86.400.000) e inferiores a \$570.000.000 (antes \$276.000.000) la alícuota será del 3,5%;
- Cuando los ingresos superen los \$570.000.000 (antes \$276.000.000) las alícuotas serán las establecidas para cada actividad en la Ley.

Los ingresos que se deben considerar para determinar la alícuota aplicable son los atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén (antes había que considerar la totalidad de las jurisdicciones).

Aumentan los parámetros de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el ejercicio fiscal 2024, a los fines de gozar de una alícuota reducida para aquellos contribuyentes que desarrollan las actividades de servicios relacionados con la hotelería y restaurantes, otros servicios, servicios de la salud y educación, de reparación y el ejercicio de profesionales liberales universitarias, siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa según el artículo 1 del Título I de la Ley nacional 25.300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), según se detalla seguidamente:

- Cuando no superen los \$ 100.000.000 (antes \$86.400.000) la alícuota será del 2%;
- Cuando sean mayores a los \$ 100.000.000 (antes \$86.400.000) e inferiores a \$320.000.000 (antes \$276.000.000) la alícuota será del 3,5%;
- Cuando los ingresos superen los \$320.000.000 (antes \$276.000.000) las alícuotas serán las establecidas para cada actividad en la Ley.

Los ingresos que se deben considerar para determinar la alícuota aplicable son los atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén (antes había que considerar la totalidad de las jurisdicciones).

### RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se actualizan importes mensuales para categorías de contribuyentes que corresponden al Régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

CATEGORÍA R.S MONOTRIBUTO ARCA	CATEGORÍA R.S IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	IMPORTE A INGRESAR
A	A	10.000
B	B	15.000
C	C	21.000
D	D	29.000
E	E	33.000
F	F	41.000
G	G	50.000
H	H	68.000
I	I	90.000
J	J	100.000
K	K	115.000

Asimismo, faculta a DGR para ajustar los Importes establecidos para el Régimen Simplificado cuando se registren modificaciones en las escalas, condiciones y parámetros fijados en la Ley nacional 4.977, sin que el aumento supere el porcentaje de incremento establecido para el Importe máximo de facturación de cada categoría.

### IMPUESTO DE SELLOS

Se incrementan los importes fijos que deberán pagar los contribuyentes, según se indica a continuación,

- Incrementa el importe a \$29.000 (antes \$11.616) por actos y contratos no gravados expresamente cuando su monto no es determinable.
- Se incrementa los importes por concesiones de yacimientos efectuados por la Dirección Gral. de Minería, en primera categoría \$18.900 (antes \$7.560), segunda categoría \$17.000 (antes \$6.816) y tercera categoría \$15.100 (antes \$6.024).
- Incrementa a \$5.100 (antes \$2.040) el importe por constancias de hecho susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación que no importen otro acto gravado por la ley.
- En contratos de rescisión, se incrementa el importe a \$8.900 (antes \$3.552).
- Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, se incrementa el importe a \$100 (antes \$50).
- Por las garantías por contratos de locación o comodato de inmuebles destinados a uso de habitación se incrementan a \$5.000 (antes \$2.040).

- Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito se incrementan a \$5.000 (antes \$2.040).
- Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales, cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, así como para la revocatoria o sustitución el importe se incrementa a \$2.600 (antes \$1.020). Cuando se haga de forma privada en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes será \$1.800 (antes \$720).
- Por la revocatoria o sustitución de mandatos \$2.600 (antes \$1.020).
- Por protestos por falta de aceptación o pago, se incrementa el importe a \$2.600(antes \$1.020).
- Por protocolización \$3.800 (antes \$1.452).
- En el caso de disolución de sociedades el importe a pagar se incrementa a \$13.800 (antes \$5.520).
- Por sociedades que se inscriban para operar de forma transitoria el arancel será de \$ 22.100 (antes \$8.856) al igual que para la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan domicilio legal fuera de ella.
- Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se incrementa \$29.000 (antes \$11.616).
- Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, se incrementa \$13.800 (antes \$5.520).

Se fija el impuesto mínimo para el pago de este impuesto a \$5.100 (antes \$2.040), para aquellos actos, contratos y operaciones en general sujetas al pago de este, cuando la aplicación de la alícuota establecida para los mismos no genere un impuesto mayor o igual a este.

Establece que, quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21526 cuya base imponible no supere la suma de \$253.800 (antes \$ 101.520).

### REGIMEN DE REGULARIZACION DE ACTIVOS

Establece que los sujetos que adhieran quedarán liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por ingresos omitidos hasta el 31 de diciembre de 2023.

Establece la liberación de multas y sanciones relacionadas con los bienes exteriorizados, conforme al Código Fiscal provincial (Ley 2680) y sus modificaciones.

Exime del pago del Impuesto de Sellos a los instrumentos relacionados con el acogimiento al Régimen de Regularización de Activos.

Dispone que la DPR no está obligada a realizar una denuncia penal por los delitos establecidos en el Régimen Penal Tributario de la Ley nacional 27.430, siempre que los sujetos que se adhieran al régimen de regularización cumplan con los requisitos establecidos.

Faculta a la DPR para dictar la reglamentación y normas complementarias necesarias para la implementación y control del régimen.

Pérdida automática de los beneficios del régimen si se incumplen los requisitos establecidos en la ley o su reglamentación.

Eximición de regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria para las cuentas abiertas para exteriorizar tenencias de moneda nacional y/o extranjera bajo el régimen.

### VIGENCIA DESDE 01/01/2025

► [Para acceder a la Ley completa](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.